

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Cortés Venegas, cuyo actual domicilio se desconoce, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 745/1997. (PD. 826/2003).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 745/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Fin contra Almacén 5001, S.L. y don Diego Bermúdez Díaz sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 745/1997-3.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Fin con Procuradora doña Purificación Berjano Arenado y Letrado; y de otra como demandado Almacén 5.001, S.L. y don Diego Bermúdez Díaz este último con Procuradora doña M.ª Dolores Martínez Azcoytia Ortega y Letrado, sobre, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito S.A., contra Almacén 5.001, S.L., don Diego Bermúdez Díaz, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 9.424,75 euros, más los intereses de demora al tipo pactado y las costas causadas. En ejecución de esa sentencia téngase en cuenta el abono extraprocesal de la cantidad de 4.207,08 euros, como pago a cuenta del principal reclamado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de Quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Almacén 5001, S.L. y don Diego Bermúdez Díaz, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 91/1998. (PD. 836/2003).

NIG: 4103841C19983000094.

Procedimiento: Ejecutivos 91/1998. Negociado:

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sr. García de la Borbolla Vallejo, Eladio.

Contra: Don Diego Morales Gómez, Construcciones Bonilla, S.L., Vda. Manuel Bonilla, S.L., y don Juan González Mayor.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Dos Hermanas, a dieciséis de noviembre de dos mil uno.

La Sra. doña Isabel M.ª Nicasio Jaramillo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo Ejecutivos 91/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don García de la Borbolla Vallejo, Eladio y bajo la dirección del Letrado don Antonio Villalobos, y de otra como demandados don Diego Morales Gómez, Construcciones Bonilla, S.L., Vda. Manuel Bonilla, S.L., y don Juan González Mayor que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES

Primero. En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho Procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/de la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado/a en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para Sentencia, con citación sólo del/de la ejecutante.

Segundo. En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el núm. 4 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Diego Morales Gómez, Construcciones Bonilla, S.L., Vda. Manuel Bonilla, S.L., y don Juan González Mayor hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A., de la cantidad de 550.000 de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Dos Hermanas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Diego Morales Gómez, Construcciones Bonilla, S.L., Vda. Manuel Bonilla, S.L., y don Juan González Mayor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dos Hermanas, 27 de febrero de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 354/1999. (PD. 834/2003).

NIG: 2906943C19991000396.

Procedimiento: Menor Cuantía 354/1999. Negociado:

PF.

Sobre: Menor Cuantía 354/99.

De: Don Manuel Morales García y doña Angeles López Palacios.

Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares y Julio Mora Cañizares.

Contra: Don Gerardo Martínez-Acitores Santos, doña Inés Quintana García, don Fernando Martínez-Acitores Santos, doña María Luisa Puig Alvarez, don Carlos Martínez García, doña María Amalia Alcaraz, don José Luis Montes Alvarez, don Javier Martínez Acitores Quintana, don Fernando Martínez-Acitores Puig, don Fidel Monetes Alvarez, doña Pilar Alonso Arce, doña María Bastan Pérez, don Fortunato Marquina Sadornil, don Angel Martínez García y doña María del Pilar Cubillo Pérez.

Procuradores: Sres. Carlos Serra Benítez, Carlos Serra Benítez, Carlos Serra Benítez, M.^a Luisa Benítez-Donoso García, M.^a Luisa Benítez-Donoso García, M.^a Luisa Benítez-Donoso García.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 354/1999 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de don Manuel Morales García y doña Angeles López Palacios, contra don Gerardo Martínez-Acitores Santos, doña Inés Quintana García, don Fernando Martínez-Acitores Santos, doña María Luisa Puig Alvarez, don Carlos Martínez García, doña María Amalia Alcaraz, don José Luis Montes Alvarez, don Javier Martínez Acitores Quintana, don Fernando Martínez-Acitores Puig, don Fidel Monetes Alvarez, doña Pilar Alonso Arce, doña María Bastan Pérez, don Fortunato Marquina Sadornil, don Angel Martínez García y doña María del Pilar Cubillo Pérez sobre Menor Cuantía 354/99, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella, a catorce de junio de dos mil dos.

La Sra. doña M.^a José Lario Parra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 354/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Morales García y doña Angeles López Palacios, con Procurador don Julio Mora Cañizares y dirigidos por Letrado; y de otra como demandados don Gerardo Martínez-Acitores Santos, doña Inés Quintana García, don Fernando Martínez-Acitores Santos, doña María Luisa Puig Alvarez, don Carlos Martínez García, doña María Amalia Alcaraz, don José Luis Montes Alvarez, don Javier Martínez Acitores Quintana, don Fernando Martínez-Acitores Puig, don Fidel Monetes Alvarez, doña Pilar Alonso Arce, doña María Bastan Pérez, don Fortunato Marquina Sadornil, don Angel Martínez García y doña María del Pilar Cubillo Pérez con Procuradores don Carlos Serra Benítez, Carlos Serra Benítez, Carlos Serra Benítez, Carlos Serra Benítez, M.^a Luisa Benítez-Donoso García, M.^a Luisa Benítez-Donoso García, M.^a Luisa Benítez-Donoso García, y declarados en rebeldía, respectivamente y dirigidos igualmente por Letrado, y,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el Procurador don Julio Mora Cañizares, en nombre y representación de don Manuel Morales García y doña Angeles López Palacios contra don Gerardo Martínez-Acitores Santos, doña Inés Quintana García, don Fernando Martínez-Acitores Santos, doña María Luisa Puig Alvarez, don Javier Martínez Acitores Quintana, don Fernando Martínez Acitores Puig, doña María Bastan Pérez, don Fortunato Marquina Sadornil, don Carlos Martínez García, doña María Amalia Alcaraz, don José Luis Montes Alvarez, don Fidel Montes Alvarez, doña Pilar Alonso Arece, don Angel Martínez García y doña María del Pilar Cubillo Pérez, debo condenar y condeno a dichos demandados a que eleven a público el contrato privado de fecha 15.3.90 y otorguen escritura pública de compraventa a los esposos don Manuel Morales García y doña Angeles López Palacios de la finca: Urbana, local comercial, sito en semisótano, del Portal H del edificio situado en C/ Peñuelas, edificio residencial Huerto del Cura de Marbella; asimismo se declara la nulidad de la transmisión operada a favor de los demandados e inscrita en marzo de 1986 y todo ello con imposición de las costas causadas en la presente instancia a los demandados declarados en rebeldía.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo preceptuado en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Fidel Monetes Alvarez, doña Pilar Alonso Arce, don Angel Martínez García y doña María del Pilar Cubillo Pérez, en rebeldía e ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a doce de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.